

RESOLUCIÓN No. 00970

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2012ER097177 del 14 de agosto de 2012, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con Nit 900.095.648-4, a través de su apoderado general el señor José Miguel Belloni Symon, identificado con la cédula de extranjería No. E378336, de conformidad con el poder a él otorgado por el representante legal de la citada sociedad, inscrito en el certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio; solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita y estudio para el aprovechamiento de aguas subterráneas en las instalaciones del establecimiento de comercio de su propiedad HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA, con número de matrícula 01986164 y que se ubica en el predio de la Calle 73 No. 8 - 60 de la ciudad de Bogotá.

Que con radicado 2012ER111708 del 14 de septiembre de 2012, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con Nit 900.095.648-4, a través de su apoderado general el señor José Miguel Belloni Symon, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de concesión de aguas subterráneas y anexó recibo de pago 824995/411753 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 13 de septiembre de 2012 por un valor de \$ 661.042.00, por concepto de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para las instalaciones del HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA.

Que mediante radicado 2012ER124628 del día 16 de octubre de 2012, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., a través del señor Diego F. Bastos M., en su calidad de director de proyectos de la sociedad, aportó a esta entidad el plano con la ubicación de las redes de filtro de nivel freático, con el fin de dar continuidad a la solicitud.

Que una vez revisados los radicados por el grupo del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 4 de octubre de 2012, se logró establecer que la documentación aportada por la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., se encontraba incompleta; por lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00970

esa Subdirección emitió el requerimiento 2012EE139035 del 16 de noviembre de 2012, solicitando la información necesaria para continuar con el trámite.

Que con radicado No. 2013ER165461 del 4 de diciembre de 2013, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A. allegó recibo de pago No. 870965/457885 de la Dirección Distrital de Tesorería de la misma fecha, por el valor de \$ 1.252.047.00, por concepto de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para las instalaciones del HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA; en cumplimiento de la solicitud de corrección en el pago, hecha por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante los radicados 2012ER150628 del 7 de diciembre de 2012 y 2013ER029954 del 18 de marzo de 2013, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., aportó a esta entidad la información que se le había solicitado, incluyendo el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que una vez revisados los anteriores radicados se puede establecer que la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., presentó los documentos y estudios técnicos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el Auto 00628 del 29 de abril de 2013, dio inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT y ordenó la práctica de una visita ocular, a las instalaciones del HOTEL JW MARRIOTT, el cual fue notificado el día 3 de mayo de 2013, al señor Diego Fernando Baños Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.515.505, en calidad de autorizado, y ejecutoriado el día 6 de mayo de 2013; en el que se dispuso lo siguiente:

***PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la Sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificado con Nit 900.095.648-8, a través del señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, identificado con cedula de extranjería No 378336, en su calidad de representante legal, (o por quien haga sus veces) para ser derivada del pozo profundo identificado con el código de inventario pz-02-0007 (sic), ubicado en las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA**, de propiedad de la sociedad en mención, localizada en la Calle 73 No 8 -60 de la localidad de chapinero del Distrito Capital.*

***SEGUNDO.-** Ordenar la práctica de una visita ocular a las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA**, de propiedad de la Sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, en la Calle 73 No 8 -60 del Distrito Capital, en la que se localiza el pozo el día veinte (20) de mayo de 2013. A partir de las (9) de la mañana.”...*

Que, a través Memorando Interno No. 2013IE062602 del 29 de mayo de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 00628 del 29 de abril de 2013, el día veinte (20) de mayo de 2013, se adelantó la visita ocular, y que no se presentaron terceros que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, en el citado Memorando se indicó:

RESOLUCIÓN No. 00970

...se informa que se realizó visita el día 20 de mayo de 2013 al predio ubicado con nomenclatura urbana Calle 73 No. 8-60, donde se localiza el pozo pe-02-0007 y funciona la empresa NOVA MAR DEVELOPMENT S.A, conocido como HOTEL JW MARRIOT, con Nit 900095648-4 , evidenciándose que existe un pozo eyector con dos (2) entradas de agua subterránea, sin sistema de medición, en buenas condiciones físicas y ambientales en general, ubicado en el sótano del hotel, exactamente en las coordenadas planas cartesianas $N = 106.724,35$ y $E = 102.459,06$...

Se inició la visita de inspección el ocular a las 9:00 am del 20 de mayo de 2013, cuyas observaciones están descritas en el párrafo anterior y siendo las 10:00 a.m. del mismo día no se presentaron terceros que manifestaran estar en contra del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el usuario NOVA MAR DEVELOPMENT S.A, según el debido proceso establecido para dicho trámite establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente; así mismo se comunica que no se presentaron funcionarios de la Alcaldía Local de Chapinero.”...

Que, con Radicado 2013ER067910 del 11 de junio de 2013, se allegó la certificación de la publicación del Aviso, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01030 del 3 de febrero de 2014.

Que el señor Ramón Ernesto Diago Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.669 de Bogotá, D.C., informó que era el nuevo representante legal de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., a través del radica No. 2014ER015117 del 30 de enero de 2014, y allegó Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad de fecha 14 de enero de 2014.

Que revisado el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., se estableció que el señor Ramón Ernesto Diago Bustamante, ostenta la calidad de apoderado especial de la citada sociedad, el cual le fue otorgado a través de la Escritura Pública No. 6840 de la Notaria 73 de Bogotá.

Que a través del radicado No. 2014ER042655 del 12 de marzo de 2014, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., allegó el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1800695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que corresponde al bien inmueble ubicado en la Calle 73 No. 8-60 de esta ciudad, y donde se ubica el pozo eyector objeto de este trámite y de propiedad de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A. para el pozo eyector identificado con el código pe-02-0007, localizado en la Calle 73 No 8 -60 de la localidad de chapinero, consignando los

RESOLUCIÓN No. 00970

resultados, en el Concepto Técnico No. 01030 del 3 de febrero de 2014, en el cual dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

...” 4.1 Pruebas de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo, el pozo pe-02-0007, no requiere la realización de dichas pruebas, puesto que se trata de una caja colectora de aguas que se alimenta de un sistema de filtros tipo espina de pescado, que a su vez recogen el agua del nivel freático en los sótanos del edificio a una profundidad aproximada de 12 metros. El flujo de agua hacia la caja colectora es constante en épocas de invierno y verano. La caja colectora cuenta con un sistema de bombas que actualmente evacúan el agua hacia el alcantarillado, para evitar que los sótanos del edificio se inunden y se puedan presentar daños estructurales en el edificio.

En el programa de uso eficiente y ahorro de agua anexo al radicado 2013ER029954 se documentaron aforos de caudal practicados en la mañana y en la tarde entre el 15 y el 29 de julio de 2012 (época de invierno) y entre el 5 y el 19 de diciembre de 2012 (época de verano), con caudales de 1,4 lps en Julio y 1,006 lps en Diciembre.

(...)

6. CONCLUSIONES

6.1. *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por NOVA MAR DEVELOPMENT S.A. para el pozo identificado con código pz-02-0007, (sic) localizado en la Calle 73 No. 8-60 en la localidad de Chapinero. El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para consumo doméstico en los lugares que no impliquen consumo humano (cocina, habitaciones, etc.), empleando un régimen de bombeo adecuado para extraer el volumen de agua solicitado (10 GPM equivalentes a 54,5 m3/día).*

6.2 *La anterior consideración está sujeta a presentar previamente las siguientes actividades, en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la recepción del presente documento; de no ser así, generará automáticamente la caducidad de la misma:*

- *Adecuaciones pertinentes al entorno del pozo eyector para evitar la infiltración de sustancias contaminantes, en la que incluya una estructura alrededor del pozo con una pendiente lateral negativa que impida la filtración de sustancias al interior de la captación, para lo cual se debe enviar registro fotográfico de dichas actividades.*
- *Instalar en la tubería que conduce el recurso hídrico subterráneo al sistema de distribución de agua del Hotel un medidor de volumen de agua de última tecnología que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), el cual mida diariamente el volumen de agua aprovechado.*
- *Realizar el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.*
- *Ajuste al PUEAA en cuanto al plan de manejo y ahorro de agua con indicadores y metas anuales, calculado para un periodo de 5 años.*
- *Calcular las **coordenadas geográficas** del pozo eyector con base en el sistema **MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá** Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados. Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados. También debe informar el método de cálculo utilizado.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 00970

6.3 Se hace la expresa aclaración que por ningún motivo el agua podrá ser utilizada para un uso diferente al que se otorga por medio de la resolución; en caso de ser de su interés, el Hotel Marriott debe obtener el respectivo certificado IRCA, emitido por la Secretaría de Salud, para consumo humano del agua y tramitar la modificación de la concesión, agregando dicho uso.

6.4 Presentar de manera trimestral el reporte de consumo de agua proveniente del pozo eyector discriminado de manera mensual, lo cual será soportado por una bitácora diaria de lecturas del medidor al momento el paso del agua hacia el tanque respectivo.

6.5 Presentar semestralmente un reporte de aforo de caudales medidos dos veces al día (mañana y tarde) durante al menos 10 días seguidos con el fin de conocer las fluctuaciones del mismo en el tiempo.

6.6 El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

6.7 El interesado deberá presentar anualmente un informe de avance mostrando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para asegurar que utilice adecuadamente el 100% del recurso hídrico subterráneo concesionado.

6.8 Se requiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Como parte de este compromiso se debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos, materias primas, pozos sépticos o campos de infiltración de agua residual que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

6.9 Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recaer única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el equipo de medición, es de alta tecnología y cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6.10 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

6.11 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión."...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de lo establecido en el Concepto Técnico No. 01030 del 3 de febrero de 2014 expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con Nit 900.095.648-4, sobre el pozo eyector

RESOLUCIÓN No. 00970

identificado con el código pe-02-0007; iniciado a través del Auto No. 00628 del 29 de abril de 2013, se concluye lo siguiente:

- Que se da viabilidad técnica de otorgar concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco (5) años, a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A..
- Que el agua del nivel freático, se capta a través de un sistema de filtros que hacen parte de la infraestructura del edificio para garantizar la estabilidad de la obra, y no para extraer aguas subterráneas.
- Que la construcción que se adelantó en el predio ubicado en la Calle 73 No. 8 - 60, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, atravesó el nivel freático del sector.
- Que el agua que aflora del sistema de filtros tipo espina de pescado, y que es del nivel freático de los sótanos del edificio (profundidad aproximada de 12 metros), y la cual varía de acuerdo a la época de invierno y verano; se recoge en una caja colectora (pozo eyector), que cuentan con un sistema de bombas que actualmente evacuan el agua hacia el alcantarillado.
- Que el agua que proviene de dicho sistema de filtros, debe ser evacuada para evitar que los sótanos se inunden y puedan generar daños estructurales al edificio.
- Que de los resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua subterránea, se establece que los Coliformes fecales, se encuentran en 23 UFC/100ml y que estos deben ser eliminados. Que la presencia de Coliformes fecales muestra que el agua colectada por el sistema de filtros proviene del nivel freático.
- Que el uso para el cual se da viabilidad técnica de la concesión de aguas subterránea es consumo doméstico, en aquellos lugares en donde no se realicen actividades que impliquen el consumo humano, como cocinas, habitaciones, etc.
- Que si bien es cierto, que en el punto 6.1 se indica que se otorga la concesión empleando un régimen de bombeo adecuado para extraer el volumen de agua, se debe indicar que de lo establecido en los puntos 4 y 5 que corresponden al análisis y evaluación de la solicitud para determinar su viabilidad, se establece que la concesión no es para extraer el agua subterránea, sino para su uso, por cuanto el agua es captada a través de filtros que hacen parte de la estructura del edificio, y actualmente afloran sin ningún mecanismo de extracción, en consecuencia la viabilidad técnica de la concesión es para el uso del agua y no para su extracción.
- Que el volumen sobre el cual se da viabilidad técnica para el uso del agua, es de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m³/día).
- Que previo a iniciar la ejecución de la concesión de aguas subterráneas y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el punto 6.2, so pena de que se adopten las medidas necesarias por el incumplimiento.

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., sobre el pozo eyector identificado con el código pe-02-0007, con coordenadas Norte 106.724,35; Este 102.459,06 (Topográfica), localizado en el predio ubicado en la Calle 73 No. 8 - 60, de la localidad de Chapinero de esta ciudad; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

RESOLUCIÓN No. 00970

Que revisada la solicitud presentada por la usuaria, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad el trámite que señala el Decreto 1541 de 1978, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., la concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo eyector identificado con el código pe-02-0007, con coordenadas Norte 106.724,35; Este 102.459,06 (Topográfica), por un volumen de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m³/día), exclusivamente para consumo doméstico en los lugares que no impliquen consumo humano (cocina, habitaciones, etc.), por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el Concepto Técnico de evaluación No. 01030 del 3 de febrero de 2014, se establecieron unas obligaciones al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 6.2. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con Nit 900.095.648-4, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso doméstico y en áreas que no implique el actividades de consumo humano (como cocinas y habitaciones), y que en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."...*



RESOLUCIÓN No. 00970

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el Artículo 149º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así: *“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

RESOLUCIÓN No. 00970

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 00970

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 Artículo 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit 900.095.648-4, concesión de aguas subterráneas para el uso del agua a través del pozo eyector identificado con el código pe-02-0007, con coordenadas Norte=106.724,35; Este= 102.459,06 (Topografica), localizado en el predio de la Calle 73 No. 8 - 60, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio HOTEL JW MARRIOT BOGOTA, de su propiedad, por un volumen máximo de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m³/día), solicitado a través de su apoderado general el señor José Miguel Belloni Symon, identificado con cédula de extranjería No. 378336, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso doméstico en los lugares que no implique actividades de consumo humano, como cocinas y habitaciones, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit 900.095.648-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones previo a iniciar la ejecución de la concesión de aguas, y en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 00970

1. Realizar las adecuaciones necesarias en el entorno del pozo eyector para evitar la infiltración de sustancias contaminantes, en la que incluya una estructura alrededor del pozo con una pendiente lateral negativa que impida la filtración de sustancias al interior de la captación, y allegar a esta entidad el registro fotográfico de dichas actividades; e informarlo a esta autoridad ambiental.
2. Instalar en la tubería que conduce el recurso hídrico subterráneo al sistema de distribución de agua del Hotel un medidor de volumen de agua de última tecnología que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), el cual mida diariamente el volumen de agua aprovechado; e informarlo a esta autoridad ambiental.
3. Ajustar y presentar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cuanto al plan de manejo y ahorro de agua con indicadores y metas anuales, calculado para un periodo de 5 años.
4. Calcular y presentar las coordenadas geográficas del pozo eyector con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados. Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados. También debe informar el método de cálculo utilizado.
5. Adoptar las medidas del caso para eliminar los Coliformes fecales, y realizar una caracterización de este parámetro y presentarla.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit 900.095.648-4, durante la ejecución de la concesión de aguas subterráneas deberá cumplir, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma trimestral el reporte de consumo de agua proveniente del pozo eyector discriminado de manera mensual, lo cual será soportado por una bitácora diaria de lecturas del medidor al momento el paso del agua hacia el tanque respectivo.
2. Presentar semestralmente un reporte de aforo de caudales medidos dos veces al día (mañana y tarde) durante al menos 10 días seguidos con el fin de conocer las fluctuaciones del mismo en el tiempo.
3. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Presentar anualmente un informe de avance mostrando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

RESOLUCIÓN No. 00970

para asegurar que utilice adecuadamente el 100% del recurso hídrico subterráneo concesionado.

5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico subterráneo, que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Como parte de este compromiso se debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos, materias primas, pozos sépticos o campos de infiltración de agua residual que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Garantizar el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el equipo de medición, es de alta tecnología y cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas ó cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 00970

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo eyector identificado con el código pe-02-0007, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-2013-151.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit 900.095.648-8, a través de apoderado especial, el señor Ramón Ernesto Diago Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.669 de Bogotá, D.C., (o a quien haga sus veces), en la Calle 73 No. 8- 60, de la localidad de chapinero de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00970

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-2013-151 (1 Tomos) Aguas Subterráneas
Persona Jurídica: NOVA MAR DEVELOPMENT S.A / HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA
Radicado: 2012ER097177 del 14/08/2012
Radicado 2013ER029954 del 18/03/2013
Radicado 2013ER044181 del 22/04/2013
Radicado 2013ER165461 del 4/12/2013
Concepto Técnico No. 01030 del 3 de febrero de 2014.
Acto: Resolución otorga Concesión de Aguas Subterráneas
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Elaboró: Paola Zárate Quintero
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Asunto: Aguas Subterráneas.
Código Pozo: pe-02-0007
Localidad: Chapinero
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Revisó:								
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/03/2014



RESOLUCIÓN No. 00970

Table with 7 columns: Name, C.C., T.P., CPS, CONTRAT O, FECHA EJECUCION. Rows include Juan Carlos Riveros Saavedra, Elizabeth Fontecha Fajardo, and Haipha Thricia Quiñones Murcia.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 ABR 2014 () días del mes de ... se notifica personalmente el contenido de Resolución 970 al señor (a) Rodrigo Lopez Estupinan en su calidad de Autorizado. ... Cédula de Ciudadanía No. 77.159.819 de Bogotá. T.P. ... del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Calle 73-8-60
Teléfono (s): 4816000 Ext-5004
5005
3:28pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAY 2014 () del mes de ... del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gindy Jr Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA